



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2018 - 00021 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	LEONEL FRANCISCO OLAVE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/04/2023	28/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-04-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 005 2018 00021 00

Corresponde al Despacho resolver lo que corresponda con relación al avalúo del bien inmueble cautelado en esta Litis, presentado por la **LONJA DE BOGOTÁ**, pero contra el que se manifestaron observaciones por el apoderado de la pasiva.

ANTECEDENTES

1. A solicitud Despacho la **LONJA DE BOGOTÁ** presentó avalúo del inmueble cautelado en este asunto, identificado con matrícula **50N-20120769**, el que arrojó el valor de **\$918.923.600**.
2. Dentro del correspondiente traslado, el apoderado de la pasiva realizó observaciones al mismo, básicamente por cuanto considera que: i) el avalúo aportado no es idóneo; ii) que no se tiene en cuenta que el inmueble es esquinero, no se tiene en cuenta su proyección futura, la remodelaciones, y cuestiona el método de valoración; iii) Aporta Avalúo comercial, el cual da como resultado de **\$1.287.261.295**.
3. Vale decir, que uno de los deberes del juez es llegar a la verdad material en el proceso y procurar la igualdad de las partes, de conformidad al artículo 4 del C. G. del proceso, lo que en el presente asunto sería determinar el precio real del inmueble objeto de cautelas.
4. Existe controversia sobre el valor del bien embargado y secuestrado en este asunto, pues entre uno y otro avalúo hay una diferencia de aproximadamente **\$300.000.000**.
5. En segundo lugar, advierte esta judicatura que el experticio allegado por la parte pasiva contiene una mejor determinación del precio final; esto por cuanto, se tuvieron en cuenta las remodelaciones efectuadas, que a pesar de no ser recientes si influyen en el precio final del bien raíz; así como la estimación final del metro cuadrado.
6. Así las cosas, teniendo en cuenta que además se aporta el certificado catastral vigente para el 2022, documento técnico del cual se ha demostrado que no es idóneo para calcular el valor de los bienes propiedad del demandado, se declararán prosperas las excepciones y se tendrá en cuenta el avalúo presentado por la parte

pasiva.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLÁRANSE prósperas las observaciones al avalúo de los bienes cautelados en este asunto, presentadas por la apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta el avalúo del inmueble con matrícula **50N-20120769** presentado por el apoderado de la pasiva, el cual arroja como valor **\$1.287.261.295.**

En auto aparte se fijará fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29
fijado hoy **11/04/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 005-2018-00021

Atendiendo la solicitud que antecede, se DISPONE:

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	11001310300520180002100
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL
SENTENCIA:	Fl. 141-142 Cdno. 1
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50N-20120769
EMBARGO:	Fl. 71 Cdno. 1.
SECUESTRO:	Fl. 21 Cdno. 1
AVALÚO:	Fl. 487 Cdno. 1 (10-04-2023)
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	Fl. 144 Cdno. 1 (11-01-2019)
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	\$9.237.000,00 m/cte.
	Fl. 163 Cdno. 1 (17-05-2019)
	\$386.761.604,64 m/cte.
ACREEDOR HIPOTECARIO:	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	FL. 182 COACTIVO IDU
REMANENTES:	NO
SECUESTRE:	ISLANDIA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	SIN NOVEDAD
AVALÚO:	
50N-20120769	\$1.287.261.295,00 m/cte.
70%	\$901.082.906,5 m/cte.
40%	\$514.904.518,00 m/cte.

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **JUNIO DE 2023**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL** del inmueble con F.M.I. No **50N-20120769**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. [Ingrese aquí](#)**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de este juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo de la cuota parte del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

Finalmente, por secretaría **oficiese (Ley 2213/22)** a la DIAN, IDU y a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

NOTIFÍQUESE, (2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 29**
Fijado hoy **11 DE ABRIL DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

Señor

Juez 01 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. D.C.

E.

S.

D.

Ref. 110013 1030 005 2018 0021 00 Proceso Ejecutivo Hipotecario de Bancolombia S.A. contra Yamile del Rosario Duran Pineda y Leonel Francisco Olave López.
Juzgado de Origen: 05 Civil del Circuito de Bogotá. D.C.

Asunto: Formulación de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del pasado 10 de abril de 2023 notificado el 11 de hogaño, mediante el cual el Juzgado declaró prósperas las observaciones de la parte demandada al avalúo presentado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y aprobó un valor de \$1.287'261.295.

La suscrita **Gloria Esperanza Plazas Bolívar**, identificada como aparece al pie de mi firma y acreditada en el proceso de la referencia como apoderada especial de la parte demandante, al señor Juez con toda atención manifiesto que estando dentro del término de ejecutoria del referido auto me pronuncio formulando los recursos de reposición y subsidiario de apelación para ante el H Tribunal Superior de Bogotá a fin de que sea revocado y en su defecto se apruebe el avalúo rendido por la firma Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, con base en los siguientes,

Argumentos: Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

El motivo de inconformidad tiene fundamento en el hecho de que el despacho **ha aprobado un avalúo**, del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria objeto de embargo y secuestro, **inexistente en el proceso**.

1. En efecto, frente al avalúo que por \$918'923.600 fue presentado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá (nombrada de oficio para el efecto por el despacho, dada la anterior inconformidad de la demandada sobre el avalúo catastral del año 2021, presentado por la suscrita apoderada), aduce el despacho en el numeral 2. del auto objeto de este recurso que:

"2. Dentro del correspondiente traslado, el apoderado de la pasiva realizó observaciones al mismo, básicamente por cuanto considera que: i) el avalúo aportado no es idóneo; ii) que no se tiene en cuenta que el inmueble es esquínero, no se tiene en cuenta su proyección futura, la remodelaciones y cuestiona el método de valoración; iii) Aporta Avalúo comercial, el cual da como resultado de \$1'287'261.295". (El resaltado y subraya son míos)

2. Expuestos los deberes del señor Juez en el numeral 3. del mismo auto, sobre llegar a la verdad material, el despacho agrega en el numeral 5. del mismo lo siguiente:

"5. En segundo lugar, advierte esta judicatura que el experticio allegado por la parte pasiva contiene una mejor determinación del precio final; esto por cuanto, se tuvieron en cuenta las remodelaciones efectuadas, que a pesar de no ser recientes si influyen en el precio final del bien raíz; así como la estimación final del metro cuadrado" (resaltado y subraya fuera del texto)

3. En el numeral 6. del auto agrega el despacho que:

"6. Así las cosas, teniendo en cuenta que **además se aporta el certificado catastral vigente para el 2022**, documento técnico del cual se ha demostrado que no es idóneo para calcular el valor de los bienes propiedad del demandado, se declaran prosperas las excepciones y se tendrá en cuenta **el avalúo presentador por la parte pasiva.**" (subraya y resalta míos)

4. Con base en los argumentos puestos de presente en este escrito, el despacho resolvió declarar prosperas las observaciones al avalúo formuladas por la parte pasiva y en el numeral segundo del resuelve indicó:

"SEGUNDO: téngase en cuenta el avalúo del inmueble con matrícula 50n-20120769 presentado por el apoderado de la pasiva, el cual arroja como valor \$1.287.261.293." (resaltado y subraya míos)

5. Señor juez, la totalidad de los textos del auto, transcritos en este escrito, resaltados y subrayados no son ciertos.

No existe avalúo alguno presentado por el apoderado de la pasiva adjuntado al escrito en el que se pronunció sobre el avalúo rendido por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.

En ese pronunciamiento, enviado al despacho vía correo electrónico el día 24 de mayo de 2022 visto a folios 390 a 396 del expediente físico, la pasiva se limitó a hacer 10 observaciones sobre el avalúo de la Lonja, anexó un plano de ubicación de la casa y de ubicación de las casas en venta en el sector, igualmente solicitó que:

"el avalúo realizado sea revisado por y se tenga en cuenta los valores reales del mercado, las remodelaciones y los pluses de la ubicación del inmueble objeto del avalúo en mención"

Y agregó en ese pronunciamiento:

"REALIZANDO LAS MISMAS OPERACIONES QUE REALIZO EL AVALUADOR, PERO CON LOS PRECIOS REALES DEL MERCADO, LA CONCLUSIÓN ES QUE EL INMUEBLE OBJETO DEL REMATE TENDRÍA UN VALOR COMERCIAL DE \$1.287.261.295,00"

Señor juez, esas 10 observaciones, y el texto acabado de transcribir enunciado por la pasiva no constituyen un dictamen pericial, reitero, es un simple

pronunciamiento con el que además la pasiva allegó el plano de ubicación de la casa, una fotografía de un anuncio de venta en \$900.000.000, de un inmueble de 192 metros cuadrados de la página Metro Cuadrado.com; otra foto de inmueble en venta de 240 metros cuadrados de la misma página de Metro cuadrado.com, por \$810.000.000; y otra foto de anuncio de venta de casa de la misma página de Metro Cuadrado.com de área de 220 metros cuadrados por \$850.000.000.

Señor juez, como puede observarse, esto no es un dictamen pericial, no reúne los 10 requisitos de que trata el artículo 226 del Cgp., como tampoco es un dictamen rendido por profesional especializado como lo ordena el inciso final del numeral 1 del artículo 444 del CGP. El solo dicho del apoderado de la pasiva sobre lo que él considera es el valor del bien a rematar, no puede ser aprobado como el valor real del inmueble a rematar como lo ha hecho el despacho.

La segunda norma citada indica:

*"1.- Cualquiera de las partes y el creador que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de lo veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, **podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados**" (subraya y resaltado fuera de texto)*

La norma no está indicando que el dictamen con el avalúo pueda ser elaborado directamente por el apoderado o por la parte en el proceso, lo que indica la norma es que la parte puede contratar directamente profesionales o entidades especializadas en materia de dictámenes periciales en específico, expertos Avaluadores y presentar el dictamen (avalúo).

6. Más aún señor juez, ese escrito de observaciones de la pasiva, que el despacho erradamente ha considerado como "experticio" constituye argumentos para dar la razón al dictamen pericial rendido por la **Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá** en el valor del inmueble.

Nótese que, en las fotos allegadas por la pasiva, sobre anuncios de venta de 3 casas en el mismo sector y misma urbanización Colina Campestre de la página Metro Cuadrado.com, los valores son: \$900.000.000 \$810.000.000 y \$850.000.000, valores inferiores a los dictaminados por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, que en su dictamen concluyó sobre el inmueble objeto de persecución en el proceso en la **suma \$918'923.600.**

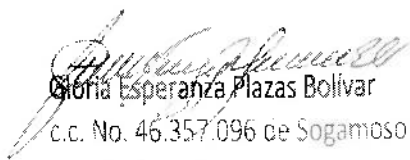
7. Con ninguno de los pronunciamientos del apoderado de la pasiva sobre los dos avalúos catastrales presentados (del 2019 y del 2021) ni al avalúo comercial rendido por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, el apoderado de la parte pasiva aportó dictamen pericial idóneo que sustentará y demostrará

que el bien fue remodelado, y que su valor es superior al anunciado en dichos avalúos catastrales o en el último rendido por la citada entidad.

Así los hechos reales, después de transcurrir (al margen de la pandemia por COVID 19) 4 años del proceso sólo en la etapa de avalúo, contando con un dictamen pericial con el lleno de los requisitos de ley rendido por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, entidad especializada y nombrada de oficio por el despacho en auto del 6 de agosto de 2021, (ante la inconformidad de la pasiva al avalúo catastral actualizado del año 2021 que reposa en el proceso), y con la respuesta de dicha entidad remitida al despacho con mensaje de datos del 23 de febrero de 2023, en la que dio respuesta a todas y cada una de las 10 observaciones que sobre su avalúo formuló el apoderado de la pasiva, en la que además concluyó: “... **que no existen razones técnicas de fondo para reconsiderar los valores concluidos por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá**” resulta improcedente desconocerlo por el señor Juez, resolviendo aprobar un valor que no está sustentado en avalúo alguno, sino sólo en el dicho del apoderado de la parte pasiva.

Con base en los anteriores argumentos, ruego al señor juez se sirva revocar el auto objeto de este recurso y en su defecto aprobar el avalúo rendido por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá por la suma de \$918'923.600, en caso de no ser revocado, solicito al señor juez se sirva conceder el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Del Señor Juez, con toda atención,


Gloria Esperanza Plazas Bolívar
c.c. No. 46.357.096 de Sogamoso
t.p. No. 46.698

Señor

Juez 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref: Radicado No. 110013103005- 2018 - 00021-00

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Bancolombia S.A. Contra Yamile del Rosario Durán Pineda y Leonel Francisco Olave López.

Asunto: Formulación de recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del pasado 10 de abril de 2.023, notificado por estado el 11 de abril de 2.023, mediante el cual el juzgado realizó el control de legalidad del proceso, y fijo fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

La suscrita **Gloria Esperanza Plazas Bolívar**, identificada como aparece al pie de mi firma y reconocida en el proceso de la referencia como apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término de ejecutoria del referido auto, con toda atención, manifiesto al señor juez que formulo recurso de reposición y en subsidio apelación para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que sea revocado, con base en los siguientes argumentos:

Argumentos:

El motivo de la inconformidad tiene fundamento en el hecho que el despacho al realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. citó un valor de un supuesto "avalúo" aprobado en el otro auto de la misma fecha, sin existir experticio alguno en el expediente.

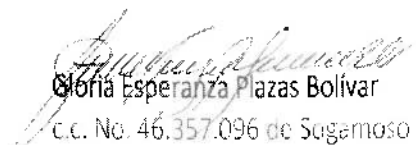
Igualmente, en este auto objeto de recurso, en el control de legalidad se cita el folio 487 del expediente como si en éste reposara el avalúo aprobado por la suma de \$1.287'261.295,00, y esta afirmación se aparta de la realidad. No existe experticio alguno que indique técnicamente el valor aprobado por el despacho como valor real del bien hipotecado.

En efecto, como se indica en el otro recurso de reposición que hoy formulo contra el otro auto de la misma fecha, la parte demandada al pronunciarse sobre el avalúo presentado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá solamente hizo 10 observaciones sobre aquel (contestadas al despacho por esa entidad), sin acompañar ningún avalúo con el cumplimiento del contenido de lo indicado en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P y en el artículo 226 del C.G.P. sólo dio una conclusión personal del valor que consideraba era el del bien inmueble.

Por lo anteriormente expuesto y que se está presentando también recurso de reposición y subsidiario el de apelación contra el auto que aprobó un supuesto

avalúo, cuyos argumentos solicito sean tenidos en cuenta también en este recurso, ruego al señor juez se sirva revocar el auto que contiene el control de legalidad del proceso y la fijación de la fecha y hora para la diligencia de remate, en caso de no acceder, solicito conceder el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Del Señor Juez, con toda atención,


Gloria Esperanza Plazas Bolívar
c.c. No. 46.357.096 de Sogamoso
t.p. No. 46.698

RE: MEMORIAL CON RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. PROCESO 110013103005 2018 00021 00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE HIPOTECA DE BANCOLOMBA S.A Vs. YAMILE DURAN PINEDA Y OTRO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 18:16

Para: Gloria Esperanza Plazas <gloesplaz@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 3693-2023, Entidad o Señor(a): GLORIA ESPERANZA PLAZAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION//De: Gloria Esperanza Plazas <gloesplaz@outlook.com> Enviado: viernes, 14 de abril de 2023 16:43//MICS 005-2018-00021 J1 4F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial,
Consejo Superior de la Judicatura,
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gloria Esperanza Plazas <gloesplaz@outlook.com>

Enviado: viernes, 14 de abril de 2023 16:43

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: joseangelvargasbolivar@hotmail.com <joseangelvargasbolivar@hotmail.com>; Yamile Duran <yamiarq@gmail.com>; Leonel Francisco Olave López <olavodin@gmail.com>; Jessica Armenta Garcia <jarmenta@bancolombia.com.co>

Asunto: MEMORIAL CON RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. PROCESO 110013103005 2018

00021 00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE HIPOTECA DE BANCOLOMBIA S.A Vs. YAMILE DURAN PINEDA Y OTRO

Señor

Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Esperando se encuentre bien en unión con su familia, y con todo el equipo de trabajo del despacho.

Conocida en autos como apoderada de la parte actora en el referido proceso No. 110013103005 2018 00021 00, ejecutivo para la efectividad de la garantía real de hipoteca de Bancolombia S.A. Vs. Yamile Del Rosario Durán Pineda y Leonel Francisco Olave, al presente mensaje de datos acompaño, en dos escritos separados, recurso de reposición y en subsidio apelación contra cada uno de los autos del pasado 10 de abril de 2023, mediante los cuales el despacho de una parte aprobó el "avalúo" de la parte demandada y de la otra, realizó el control de legalidad y fijó fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del art.78 del CGP y a la Ley 2213 de 2022, copio este mensaje de datos y el archivo anexo al doctor José Angel Vargas Bolívar, apoderado de la señora Yamile Del Rosario Duran Pineda, a la Sra. Yamile Del Rosario Duran Pineda, al señor Leonel Francisco Olave y a mi mandante a través de la Dra. Jessica Armenta Garcia en su calidad de Representante Legal Judicial de Bancolombia.

Del Señor Juez con toda atención,

Gloria Esperanza Plazas Bolívar
C.C. No. 46.357.096 de Sogamoso
T.P. N° 46.698 del C. S. de la J.
Tel 2 35 60 55 o 315 3452172

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 04/23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 315 del
C. G. P. el cual corre a partir del 20 04/23
y vence en: 28 04/23
El secretario _____